

PROYECTO ANTICORRUPCIÓN



PONTIFICIA **UNIVERSIDAD CATÓLICA** DEL PERÚ

Octubre de 2014

Boletín N° 42



PROYECTO ANTICORRUPCIÓN



CONTENIDO

PRESENTACIÓN

Sobre la rentabilidad económica de la corrupción y su represión penal

PONENCIA

Retos, fracasos y conquistas en el periodismo de investigación de casos de corrupción

COMENTARIO JURISPRUDENCIAL

Caso Manuel Palomino Lizano

NOTA INFORMATIVA

Área Anticorrupción participó en Feria Interinstitucional “Unidos contra la Corrupción”

NOTICIAS

Sucedió en el Perú

NOTICIAS INTERNACIONALES

Porque no sólo pasa en el Perú.



Sobre la rentabilidad económica de la corrupción y su represión penal

Las conductas de corrupciones [individuales, organizadas, aisladas o envueltas en redes permanentes e interdependientes] en muchas ocasiones representan un instrumento delictivo que estabiliza, viabiliza y oculta otras conductas criminales. Es decir, muchos delitos sin el “apoyo” de la corrupción no solo no pudiesen llevarse a cabo, sino que además no serían tan rentables. Delitos como la trata de personas, el contrabando, el narcotráfico y otros más, no “funcionarían” tan bien sin autoridades (portuarias o la policía de carreteras, por ejemplo) dispuestas a desatender sus deberes de vigilancia y persecución del delito por una suma de dinero que reciben de forma ocasional o permanente dependiendo de su relación con la organización criminal. Obviamente, de esta constatación no puede extraerse que sea la corrupción el factor criminológico determinante en la realidad criminal de nuestro país, pero sí que aporta mucho al éxito delictivo y a su rentabilidad.

También es cierto que las conductas de corrupción son altamente rentables por sí mismas. Basta solo con repasar los casos de millonarias incautaciones que van desde camisas y relojes finísimos, hasta dinero en efectivo, cuya abundancia obliga a sus propietarios a tenderlo en la sala de su casa, pasando por supuesto por las clásicas adquisiciones ostentosas que realizan quienes cegados por el poder no reparan en lo más mínimo a la hora de coleccionar inmuebles, coches, vestidos y joyas. “La corrupción paga”, y paga más cuando el sistema penal (Policía, Ministerio Público y Poder Judicial) no funciona, cuando se encuentra desarticulado; y además, cuando el propio sistema penal “no paga”, es decir, cuando los beneficios de ser honesto son ampliamente desbordados por los que se consiguen cuando se es corrupto. De hecho, la experiencia nacional y comparada nos ha demostrado que un engranaje de poder político corrupto puede incluso llegar a recurrir al asesinato como forma de castigar la honestidad de algunos.

Si por ser corrupto obtendríamos piedras y ajos, probablemente nadie lo sería. La rentabilidad económica de la corrupción es un factor que tiene que ser atendido por el Derecho penal a través, por supuesto, de una valoración razonable que vincule, entre otros criterios, el injusto de corrupción con el injusto de organización. Solo de esta forma podremos acercarnos al ideal de una respuesta criminal-penal coherente e integral anticorrupción.





Y en este orden de ideas, es un supuesto de hecho por demás reiterado aquel donde un funcionario público que se enriqueció durante su gestión, al término del ejercicio de la función pública se asiste de una serie de personas (familiares o amigos) para “deshacerse” del dinero obtenido, mediante la compra de una serie de bienes (muebles o inmuebles) a nombre de ellas.

El pulso judicial y doctrinal ante este supuesto de hecho se ha decantado por construir una serie de planteamientos dogmáticos (con algunos problemas probatorios) que permitan entender las conductas de los amigos o familiares como comportamientos de complicidad en el delito de enriquecimiento ilícito. Para ello se postula, entre otros argumentos, que el delito en mención es permanente (el estado antijurídico que ocasiona perdura en el tiempo) y que debe existir un acuerdo previo entre el exfuncionario público y las personas que luego le ayudarán a convertir el dinero mal habido en una serie de propiedades donde el primero no figure como titular de los bienes.

Sin que esta salida sea incorrecta, creo que podría pensarse en salidas más coherentes con el verdadero desvalor penal de las conductas de quienes ayudan al exfuncionario a deshacerse del dinero obtenido durante su ejercicio público. Así, el delito de lavado de activos sanciona a las personas que intentan insertar en el tráfico jurídico bienes de origen ilícito: es este el injusto penal pertinente. Ahora bien, el delito de enriquecimiento ilícito tiene que ver con un injusto de corrupción, es decir, con una conducta que supone el abuso del poder público en beneficio privado; conducta atribuida a un individuo. Y este no es el injusto que vincula a los familiares o amigos del exfuncionario. Dicho de otra forma, ellos no participan del injusto de corrupción, sino que lo hacen en el injusto del lavado de activos.

Si este es el panorama, lejos de sustentar participación criminal en el delito de enriquecimiento ilícito (que es lo que suele imputarse a las personas que ayudan al exfuncionario), lo que debería aplicarse es el título de autor del delito de lavado de activos contra quienes se deshacen del dinero mal logrado durante un ejercicio funcional ajenos; y prestan sus nombres, por ejemplo, para la adquisición de una serie de bienes.

La aplicación del delito de lavado de activos es una forma idónea y proporcional de reprimir el rédito económico de las conductas de corrupción: es un instrumento político-criminal anticorrupción que debería imponerse en supuestos como el que resumidamente se explicó líneas arriba.

Erick Guimaraes

**Coordinador del Área penal
del IDEHPUCP**



Retos, fracasos y conquistas en el periodismo de investigación de casos de corrupción



ÁNGEL PÁEZ

Periodista. Estudió Comunicación Social en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Jefe de la Unidad de Investigación del Diario La República. Corresponsal en Lima del periódico argentino Clarín, de la revista mexicana Proceso y de la agencia de noticias Inter Press Service (IPS). Miembro del International Consortium of Investigative Journalists (ICIJ).

Muy buenas tardes, muchas gracias por la invitación, es una excelente ocasión para hablar de investigación periodística y también de uno de sus principales temas de la agenda: la corrupción. Quisiera empezar con una muy mala noticia, cuando estaba camino a la universidad, me informaron que la Fiscalía de la Nación resolvió archivar definitivamente la acusación formulada contra el congresista fujimorista Julio Gago Pérez.

El congresista Gago fue denunciado por esta doble función que cumplía como proveedor del Estado y congresista, hecho prohibido por la ley. La prensa de investigación

reveló evidencias de dicho acto a través de documentos, testigos, etcétera. Así, el propio congreso sancionó al congresista Gago con la suspensión durante 120 días. A pesar de todo ello, la Fiscalía de la Nación ha archivado este caso. Esto es un indicativo de cómo las autoridades responden ante estos hechos de significativa relevancia para el país. Los reporteros de investigación estamos acostumbrados a que sucedan este tipo de reacciones por parte de las autoridades y cuando sucede esto es precisamente cuando al reportero de investigación se le plantea los mayores desafíos. En este sentido, voy a referirme a tres tópicos: los retos, las



conquistas y los fracasos del periodismo en investigación de casos de corrupción.

Hay una línea que separa muy claramente la experiencia en el ámbito de la investigación periodística en los últimos 30 años. El periodismo de investigación que se desplegó en los años 90 es muy distinto a lo que ha comenzado a desarrollarse desde el año 200. La distinción se debe a que el contexto ya no es el mismo. El estado y el gobierno de los años 90 tenían características distintas a las de hoy. La prensa de investigación era un pequeño grupo que se enfrentaba a una situación adversa causada por la restricción de libertades y problemas con el acceso a la información. Y es que evidentemente en los años 90 era mucho más complicado hacer investigación periodística. A pesar de ello, se logró revelar hechos sustanciales que hasta el día de hoy son parte de procesos. De hecho el ex presidente Alberto Fujimori está condenado por varios casos que fueron revelados por la prensa de investigación. Otros casos descubiertos en los años 90 aún siguen en curso de procesamiento judicial, por ejemplo el caso que enfrenta Fujimori por la compra de los diarios chicha. Este caso tiene muy significativo para los periodistas, toda vez Fujimori y Montesinos financiaron a un grupo de diarios y páginas web para destruir la reputación y desmentir o desacreditar las investigaciones que hacían los periodistas independientes.

Ese tipo de situación evidentemente no se repite en la actualidad. Sin embargo, existen episodios que de alguna manera recuerdan aquella época. Uno de estos episodios fue el del caso Ancash. En este caso, hay que tener en cuenta que la denuncia fiscal en contra de los presuntos integrantes de la organización criminal de César Álvarez incluía a doce periodistas. Nunca antes, ni siquiera en el gobierno de Fujimori, se había registrado un número tan grande de periodistas denunciados por presuntos actos de corrupción. Presuntamente, los periodistas habrían

recibido fondos públicos para dedicarse a exaltar la figura de César Álvarez, utilizando medios de comunicación financiados por el gobierno regional, por personas vinculadas al gobierno regional o al partido del gobierno regional. Asimismo, estos periodistas se dedicaban a destruir, destrozarse y manchar la reputación de aquellos periodistas que no estaban en la línea del gobierno regional de César Álvarez. Este tipo de casos nos dice que no obtuvimos una lección de lo sucedido en los años 90. De esta manera, ignorando lo sucedido antes, se repite este tipo de situaciones que afectan la dignidad de la actividad periodística.

Respecto a los retos, conviene comenzar respondiendo a una pregunta que se suele preguntar a los reporteros de investigación: ¿qué es lo que necesita un periodista para dedicarse a la investigación periodística? Lo primero es un elemento o componente básico: la decisión del periodista de hacer investigación. Quién decide es el periodista, no es el director, el propietario del medio de comunicación o el jefe de la nación el que te dice: “ya, tú mañana vas a ser el reportero de investigación”. Ahora bien, la convicción que el periodista desarrolla para dedicarse a ese tipo de disciplina es algo que no ocurre de la noche a la mañana. Sin embargo, la investigación periodística se debe básicamente a la determinación de un reportero de hacer o de continuar la investigación. Y creo que debido a ese tipo de conductas, el periodismo de investigación en los últimos 14 o 15 años ha logrado alcanzar algunos objetivos. Tenemos muchos casos recientes que grafican que el periodismo de investigación tiene plena vigencia. No en la dimensión que antes, porque obviamente las características del estado son distintas, pero existen casos importantes. Por ejemplo, los casos del congresista Yovera, la congresista Uribe, el congresista Pariona y el congresista Gago. Estos parlamentarios fueron suspendidos por el Congreso debido a investi-



8 gaciones periodísticas que revelaban que habían violado la ley.

Además la investigación periodística ha conseguido que haya mayor vigilancia sobre el proceso electoral. No solamente a través de los medios de comunicación tradicionales, sino también a través de proyectos periodísticos independientes como “Ojo público”, “IDL - Reporteros”, “El útero de Mari” y otros más. Estos proyectos periodísticos han comenzado a revelar información trascendental e importante para conocer qué candidatos regionales y distritales dicen la verdad, cumplen con la ley y acreditan información presentada en sus hojas de vida. Por ejemplo, una de las investigaciones más importantes fue la de mi colega Julio Cruz. Él demostró que el señor Carlos Burgos, alcalde de San Juan de Lurigancho, había presentado información falsa en su hoja de vida. Además, Julio Cruz documentó que cuando Burgos quedó en evidencia, el funcionario fraudó otra información para tratar de desmentir la documentación de La República. Ante esta buena labor de investigación, el Jurado Nacional de Elecciones tachó la candidatura de Carlos Burgos y lo sacó del proceso electoral. Sin embargo, este señor se ha resistido a la norma y hace poco se ha demostrado que continúa en campaña. Este caso evidencia la continuidad en la investigación.

Otro caso relevante es el de Daniel Yovera, reportero que destapó el caso de Comunicore. A pesar de la documentación que vinculaba al señor Castañeda con el caso Comunicore, este señor fue elegido nuevamente alcalde. Sin embargo, la investigación periodística no se detiene frente a este tipo de hechos. Sin entrar en comparaciones, este caso me recuerda a Watergate. Cuando se hizo la investigación de Watergate, los periodistas Woodward y Bernstein habían publicado cerca de 30 artículos que demostraban la relación de Nixon con el caso

Watergate, operación secreta para penetrar en el partido democrático. Sin embargo, Nixon ganó la reelección con una de las más altas votaciones en la historia de los procesos electorales de Estados Unidos. No obstante, los periodistas continuaron con la investigación, siguieron publicando evidencias que obligaron a Nixon a renunciar. Ese precisamente es uno de los retos que tienen el periodismo de investigación en el país.

Los medios de comunicación se han dado cuenta que la calidad de la información está muy relacionada a la continuidad en los trabajos de investigación. Además, la ciudadanía no solo espera que los medios de comunicación tradicionales publiquen o se dediquen a este tipo de temas, sino que han comenzado a aparecer iniciativas independientes que realizan investigaciones tan contundentes que los medios de tradicionales sólo los reproducen. Por ejemplo, “IDL - Reporteros” reveló ayer una serie de correos electrónicos que demostrarían que hubo una suerte de práctica de Lobby para favorecer a determinadas compañías pesqueras. Frente a ello, todos los medios de comunicación tradicionales han tenido que rebotar esta información. Esta información provocó la instalación de una comisión investigadora. Todo ello gracias a información que salió de una página web de un equipo de periodistas de investigación que no están en los medios de comunicación tradicionales. Creo que si es que hay un desafío para todo periodista que quiere hacer investigación es precisamente dedicarse a este tipo de temas relevantes. La corrupción tiene varias dimensiones. El desafío que tenemos todos los periodistas de investigación ahora es dedicarnos a la gran corrupción. La gran corrupción todavía sigue creciendo, a pesar de los proyectos de ley y las normas legales emitidas al respecto, por lo que es la misión del periodismo de investigación develar estos casos emblemáticos. Gracias.

Caso Manuel Palomino Lizano

Sentencia recaída en el Exp. N° 112-2013-11-1826-JR-PE-02

Por **YVANA NOVOA CURICH** y **DAVID TORRES PACHAS**
ÁREA ANTICORRUPCIÓN DEL IDEHPUCP

La presente sentencia, emitida el 10 de junio de 2014 por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la sentencia del 4 de marzo de 2014 emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal de Lima y condenó a cinco años de pena privativa de libertad efectiva y cinco años de inhabilitación a Manuel Octavio Palomino Lizano, auxiliar jurisdiccional, por la comisión del delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales. Esto ya que solicitó dinero a Rosa Olinda Salazar Zubizarreta a cambio de elaborar escritos para que sean presentados ante el Poder Judicial por un proceso judicial donde ella era la demandada. Según la sentencia en análisis, Palomino Lizano, en su condición de Especialista Legal del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, solicitó a Rosa Olinda Salazar la suma de S/. 1300 soles. Ella era demandada en un proceso de desalojo cuya tramitación se encontraba a cargo de Palomino Lizano desde el año 2009. El pago pactado se iba a dar a cambio de la elaboración de escritos y resoluciones que influyan en el desarrollo del proceso mencionado.

Rosa Olinda Salazar realizó una denuncia verbal por estos hechos en mayo del año 2013 ante la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA). Asimismo, presentó grabaciones en cassettes que registraban conversaciones entre el condenado y ella.

A continuación, los extractos más importantes de la sentencia:

“8. Conforme se ha anotado, el impugnante solo cuestiona el elemento objetivo del tipo referido a la solicitud de dinero formulada por Palomino Lizano, “con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento”. En relación a este elemento, tenemos que uno de los supuestos normativos constituye que el auxiliar de justicia, solicita al abogado o parte procesal o sus familiares, un medio corruptor (dinero, bienes, alhajas, favores sexuales, etc.) que está dirigido a influir en la decisión de un concreto proceso judicial sometido a su conocimiento. Ello con el fin



de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento.

La doctrina y jurisprudencia han establecido, que no se debe interpretar que la influencia del auxiliar de justicia signifique que tenga capacidad de decisión para emitir resoluciones en sentido estricto – pues carecen de la facultad del ejercicio de la función jurisdiccional- sino que en las diversas áreas funcionales de la judicatura (mesa de partes, mesa de actas, relatoría, secretaría, etc.) tienen capacidad o poder de decisión en los actos procesales de tramitación y desarrollo de un concreto proceso judicial o administrativo, tales como otorgar copias certificadas, refrendar resoluciones, autorizar actas, notificar, emitir razones y decretos de meto trámite y redactar resoluciones dispuestas por el Juez, vigilar los documentos que giran a su cargo, autorizar y realizar diligencias, entre otros actos.

La finalidad de solicitar los medios corruptores no es para influir en la decisión de los jueces, sino para incumplir y quebrantar sus funciones o deberes específicos, en los asuntos o actos procesales sometidos a su conocimiento, tales como, notificar a otro domicilio, redactar escritos de parte y proveerlos, no notificar a una parte procesal a efectos que no impugne, recibir escritos-recursos y no dar cuenta al juez, redactar escritos de la parte vinculada al proceso, atender personalmente a abogados y litigantes fuera del despacho judicial, adecuando sus actos a favor de una parte procesal y en perjuicio de la otra.

Es un tipo penal de simple actividad, al solicitar el medio corruptor no se requiere que se produzca la decisión final del asunto sometido a su conocimiento. En el caso que

se efectúe la recepción del medio corruptor o se emita la decisión, se producen actos de agotamiento de delito.

14. (...) es necesario indicar que la defensa postula como primer agravio que el accionar de Palomino Lizano configura un Patrocinio ilegal. Al respecto, (...) [e]l Colegiado desestima este agravio, ya que en el tipo legal de Patrocinio ilegal, el agente especial es cualquier funcionario o servidor del aparato estatal, que valiéndose de tal condición (autoridad, privilegios y posesionamiento, jerarquía, rango o relaciones) patrocina intereses de particulares (personas naturales o personas jurídicas privadas) ante cualquier organismo o entidad de la Administración pública, en la cual no tiene competencia o incumbencia". En este caso, no se dan los elementos del tipo penal, ya que el sentenciado en su condición de secretario judicial tenía a su cargo la tramitación del Exp. 430-2009. Por tanto no podía ejercer el patrocinio ilegal como abogado de una litigante que era parte de un proceso de su competencia (las negritas son nuestras).

1. SOBRE EL OBJETO DE PROTECCIÓN NORMATIVO-DEL DELITO DE CORRUPCIÓN PASIVA DE AUXILIARES JURISDICCIONALES: "INFLUIR EN LA DECISIÓN DE UN ASUNTO SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO"

Conforme al segundo párrafo del artículo 395 del Código Penal :

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, indiquen que el subrayado y resaltado es suyo-



será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa. (El subrayado es nuestro).

Dicho artículo debe ser concordado con el artículo 396, en virtud del cual

Si en el caso del artículo 395, el agente es secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional o cualquier otro análogo a los anteriores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento

ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.(Las negritas son nuestras)

De la lectura sistemática de ambos tipos penales se aprecia que se extiende el círculo de posibles autores de cohecho pasivo a otros funcionarios de la administración de justicia que soliciten un beneficio personal a cambio de beneficiar a un particular en un asunto de su competencia. Dicha decisión, no hace referencia a una de carácter jurisdiccional, como bien puede desprenderse de una actividad de juez, fiscal, o árbitro (previsto en el artículo 395 CP), sino que se enfocará en aquel marco de decisión que tengan los auxiliares jurisdiccionales en relación con las actividades de apoyo y asistencia que son propias de sus competencias (secretario, relator, etc.) que no son jurisdiccionales?



12 Según Abanto Vásquez, con respecto a este tipo penal, “debe entenderse que la conducta típica solamente puede consistir en una propia de las funciones específicas de estas personas: solicitan o aceptan donativos, promesas o ventajas para realizar un acto que influya luego en una decisión de los sujetos del artículo 395 sin dolo de estos; p.ej., un informe, un proyecto, etc.[1]”. De esta manera, el Derecho Penal se asegura que tanto las decisiones más importantes (una sentencia, por ejemplo), como aquellas que se configuran y construyen en torno a ella, también se realicen bajo el principio de imparcialidad. Es así que, las decisiones secundarias que se configuran durante el proceso, también deberán encontrarse revestidas por los principios que rigen y orientan el correcto ejercicio de la función pública.

Sin embargo, cabe cuestionarse si la elaboración de escritos y resoluciones forman parte o no de las actividades propias de un auxiliar jurisdiccional.

2. SOBRE EL CONCURSO ENTRE COHECHO PASIVO Y EL DELITO DE PATROCINIO ILEGAL

Conforme a la sentencia, el Colegiado opta por desestimar la calificación de los hechos como un supuesto de patrocinio ilegal decantándose por el de cohecho pasivo de auxiliares jurisdiccionales. Y ello, en cuanto el delito de patrocinio ilegal no exige que el funcionario ejerza competencias en el asunto sobre el cual tiene algún interés.

Al respecto, debemos señalar que el delito de patrocinio ilegal previsto en el artículo 385 CP señala: “*El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no*

mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas”. Se trata de un delito especial que sanciona a aquel funcionario público que se interesa en un asunto, contrato u operación que realiza otro servidor público. Dicho interés se ve reflejado en una serie de acciones dirigidas o tendientes a viabilizar intereses privados, como defender la posición de un particular, por ejemplo.

De esta manera, según Manuel Abanto, “*se exige la verificación de actos concretos ante la Administración Pública que impliquen una intervención a favor de intereses particulares, sea que estos actos se realicen de manera personal o a través de cualquier otro medio (un tercero, por teléfono, mediante un escrito, etc.)*”[2]. Se trata entonces de comportamientos que superan el simple interés y que atentan contra la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, pues un funcionario no puede ni debe interceder en favor de un particular abusando de la especial condición de funcionario público que ostenta, la cual le da acceso a la Administración Pública.

Cabe destacar que este tipo penal no sanciona la solicitud o entrega de algún beneficio como medio corruptor que genere el interés del funcionario público por abogar en un asunto particular, y ello en el entendido de que esta situación ya se encuentra prevista por los tipos de cohecho pasivo. De aquí que pueda afirmarse que ambos tipos penales son susceptibles de ser cometidos en un concurso real de delitos.

En este orden de ideas, en el presente caso se puede sospechar de la comisión del delito de patrocinio ilegal, ya que Palomino Lizano (auxiliar jurisdiccional) realizó

1 ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. Lima: Palestra, 2003. P. 497.

2 ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. Lima: Palestra, 2003. P. 323.



actividades que no se encuentran dentro de sus competencias (elaboración de escritos y resoluciones), con la finalidad de incidir posteriormente en la decisión jurisdiccional. De esta manera, estaríamos ante un concurso real entre el delito de cohecho y el delito de patrocinio ilegal, pues existen dos momentos identificables en la conducta ilícita: 1. Palomino Lizano solicitó y aceptó el pago de dinero por parte de Olinda Salazar a cambio de realizar escritos judiciales haciendo las veces de abogado defensor desde el año 2009 y 2. Palomino Lizano redactó escritos para favorecer a Salazar en un proceso judicial donde ella era la demandada. El primer momento corresponde a la venta de la función de Palomino a cambio de realizar una conducta en contra de sus deberes funcionales de imparcialidad, neutralidad y objetividad^[3]. El segundo momento corresponde al patrocinio indebido de intereses, pues Palomino, en tanto funcionario público auxiliar de la función jurisdiccional, tiene el deber de ser imparcial en el ejercicio de sus funciones y en el trato a los administrados.

3. SOBRE LA OMISIÓN EN LA SENTENCIA DE LA PRE-SUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE COHECHO ACTIVO

Es necesario señalar que la sentencia no se pronuncia sobre la posible comisión del delito de cohecho activo con respecto a Rosa Olinda Salazar. Sobre todo tomando en cuenta que se reconoce que las solicitudes de dinero se han realizado desde el año 2009, siendo denunciados tales actos en mayo de 2013.

Según el artículo 397 CP, “El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”. Se entiende que los escritos que Palomino Lozano ha realizado desde entonces se han producido mediando una contraprestación económica a lo largo del proceso.

Debemos recordar que el cohecho es un delito de intervención necesaria en donde la conducta del interesado se encuentra prevista en un tipo penal específico. En estos casos no se presenta la discusión sobre la responsabilidad penal del interesado en el delito de cohecho, tal y como sucede en los tipos penales de colusión y tráfico de influencias. En esta misma línea entonces, es razonable sospechar de la posible comisión del delito de cohecho activo por parte de la señora Rosa Olinda Salazar. Hubiera sido adecuado que la Fiscalía tome en cuenta su comportamiento y los argumentos expuestos para iniciar investigaciones y un posterior juicio penal en su contra por dicho delito, eventualmente en tanto entregó ciertos montos de dinero para que Palomino Lizano elabore escritos y resoluciones a su favor, con el conocimiento de que ello implicaba una afectación al funcionamiento de la administración pública y un quebrantamiento de los deberes funcionariales del asistente jurisdiccional Palomino Lizano.

³ MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública. Lima: Idehpucp, 2012, p. 80.

Área Anticorrupción participó en Feria Interinstitucional “Unidos contra la Corrupción”

El Área Anticorrupción del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) participó en la Feria Interinstitucional “Unidos contra la corrupción” organizada por la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA).

El evento se llevó a cabo el miércoles 22 de octubre en la Plaza San Martín, con motivo del trigésimo séptimo aniversario del órgano de control del Poder Judicial.

Esta actividad buscó estrechar los vínculos entre la OCMA y la sociedad, así como

informar y dar a conocer los servicios que prestan diversas entidades públicas y privadas a la ciudadanía, en particular, en lo que se refiere a la lucha contra la corrupción en nuestro país.

Además del IDEHPUCP y la OCMA, participaron en el evento el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Colegio de Abogados de Lima, el Instituto Nacional de Defensa Civil, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Proyecto de Mejoramiento





de los Servicios de Justicia-Banco Mundial, la Contraloría General de la República, la Inspectoría General del Ministerio del Interior, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial y la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Durante el evento, se distribuyeron de manera gratuita las publicaciones que el

Área Anticorrupción ha producido en los últimos años y las autoridades asistentes y el público en general pudieron jugar al “Tumbacorruptos”, actividad ideada por el IDEHPUCP en la que los asistentes podían derribar con una pelota a “tótems” que representaban a ciudadanos de diversa condición involucrados con la corrupción.

TE ESPERAMOS ESTE
22 de octubre
en la
Plaza San Martín
de
9 a.m. a 3 p.m.

Unidos
contra la
Corrupción

2da
Feria Interinstitucional

Oficina de
Control de la Magistratura

Sucedió en el Perú

El 19 de octubre de 1991 se emitió la resolución senatorial 1189-91. A través de ella el parlamento peruano suspendió la inmunidad de Alan García Pérez e inició un proceso judicial en su contra por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito. No obstante, este proceso fue luego desestimado por el Poder Judicial.



El 12 de octubre de 1919 Augusto B. Leguía es elegido Presidente de la República. Así comenzó el Oncenio de Leguía, periodo durante el cual los costos de la corrupción se multiplicaban por seis, en comparación al periodo 1910-1919, y por quince, en comparación al periodo 1900-1910. Este gobierno es considerado el más corrupto de la era de la modernización, cuyos niveles de corrupción compiten con los regímenes de las décadas de 1970 y 1990 (Quiroz 2013: 239).

El 25 de octubre de 1888 el estado peruano y el Comité Inglés de Tenedores de Bonos de la Deuda Externa del Perú suscribieron el Contrato Grace. A través de dicho contrato la entidad inglesa liberaba al Perú de la deuda de 51 millones de libras esterlinas a cambio de la administración de sus ferrocarriles por 66 años y otras concesiones. De acuerdo al historiador Jorge Basadre, este contrato se logró gracias al soborno de diversos parlamentarios (Quiroz 2013: 206).



En octubre de 1822 se celebró el primer contrato de préstamo externo. Dicho contrato fue aprobado por el Congreso Constituyente el 1823 durante el gobierno de José de Riva Agüero. Sin embargo, tiempo después Riva Agüero fue acusado de presionar al Congreso para aprobar una ley que destinó 100.000 pesos de los fondos del préstamo para la compensación personal para sí mismo y para varios contratistas asociados a él. (Quiroz 2013:108)



Porque no solo pasa en el Perú...

Ministra de Industria de Japón renuncia por denuncias de corrupción

La exparlamentaria y ministra de Industria de Japón, Yoku Obuchi, anunció en rueda de prensa su renuncia al cargo debido a denuncias por utilización indebida de fondos públicos. De acuerdo con lo reseñado en medios locales la exdiputada gastó en 2012 unos diez millones de yenes (casi 30 mil dólares) en actividades no relacionadas con su desempeño parlamentario (la compra masiva de productos estéticos y localidades de teatro pagadas con fines proselitistas).

Seguir leyendo en... <http://j.mp/1u6rsvZ>



Macrooperación contra una trama de corrupción municipal y regional con 51 detenidos en España

La Guardia Civil española detuvo a 51 personas en Madrid, Murcia, León y Valencia en el marco de una macrooperación contra una presunta red de corrupción en ayuntamientos que habría adjudicado contratos con dinero público por valor de 250 millones de euros en los dos últimos años. Según la operación, los empresarios conseguían adjudicaciones públicas a cambio de pagar comisiones ilegales a políticos y funcionarios implicados.

Seguir leyendo en... <http://j.mp/1wBZHfN>

Una conocida política india condenada por corrupción sale de la cárcel

Jayalithaa Jayaram, salió hoy de la cárcel bajo fianza tras haber sido condenada a cuatro años de prisión, seis de inhabilitación y una millonaria multa por un caso de corrupción. La líder política, de 66 años, ingresó en la cárcel el 27 de septiembre al declararla culpable ese mismo día un tribunal especial por poseer unos activos desproporcionados respecto a sus ingresos, tras 18 años de un largo proceso en los tribunales.

Seguir leyendo en... <http://j.mp/1wBZKs0>



El Papa pide severidad ante la corrupción por sus daños

El papa Francisco condenó la corrupción en todas sus formas y opinó que el Derecho Penal debe perseguir “con mayor severidad” aquella que “causa graves daños” económicos y sociales. Abogó por perseguir “también cualquier tipo de obstáculo para el funcionamiento de la Justicia con el propósito de procurar la impunidad de fechorías propias o de terceros”.

Seguir leyendo en... <http://j.mp/13RmUju>